

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220005100

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **LUIS EDUARDO BERNAL PEÑALOSA** en contra de **ORESTES ZULUAGA CARDONA y JACQUELINE MÉNDEZ GUERRERO**, por las siguientes cantidades:

1. CHEQUE No. 8875674

Por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el cheque del Banco AV VILLAS, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 23 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.

2. CHEQUE No. 2907673

Por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el cheque del Banco AV VILLAS, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 29 de noviembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago, **más** la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la sanción del 20% sobre la obligación contenida en el título valor.

3. CHEQUE No. 1475675

Por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el cheque del Banco AV VILLAS, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 1° de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago, **más** la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la sanción del 20% sobre la obligación contenida en el título valor.

4. **CHEQUE No. 9642672**

Por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el cheque del Banco AV VILLAS, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 1° de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago, **más** la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la sanción del 20% sobre la obligación contenida en el título valor.

5. **CHEQUE No. 0486671**

Por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el cheque del Banco AV VILLAS, más los INTERESES MORATORIOS causados desde el 17 de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal permitida fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago, **más** la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la sanción del 20% sobre la obligación contenida en el título valor.

6. Se niega el mandamiento de pago por la suma de **\$20.000.000.00** por concepto de la sanción del 20% sobre la obligación contenida en el título valor **CHEQUE No. 8875674**, por que el mismo tiene como fecha de creación 1° de octubre de 2021 y fue presentado para su cobro el 23 de noviembre de ese mismo año, tal como lo indica el sello de canje que en él figura, de donde se sigue que no fue presentado en los términos previstos en el art. 718 conc. art. 731 del CGP.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora al profesional en derecho DARÍO SANTIAGO CÁRDENAS VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518b95f43d7a4a89a6d2cbd15e8fc4dbf832110d0da5f2e3198a635b75d77ed3**

Documento generado en 28/02/2022 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>